

SEÑOR JUEZ PÚBLICO de TURNO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DEL PLAN TRES MIL.-

Demanda Regularización del derecho propietario sobre bien inmueble urbano destinado a vivienda (Ley 247).

OTROSÍ.-

SILVESTRE MORALES GOMEZ, con C.I. N° 3827827 S.C., mayor de edad hábil por ley en todo derecho, con domicilio real en el Barrio Suarez, U.V. 164, Mza. N°53, lote N° 9, de la Zona del Plan Tres Mil; Presentándome ante su autoridad con el debido respeto, expongo pruebo y pido:

I.-APERSONAMIENTO.-

Señor Juez, en merito al Poder Notariado adjunto de N° 344/2015 de fecha 18 de junio del 2015, otorgado por ante la Notaria de Fe Publica N° 08, de Primera Clase del Distrito Judicial de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Leticia Aguirre, por el que demuestro y asumo la personería legal, en representación de mi Sra. Madre la Sra. **FRANCISCA GOMEZ de MORALES, con C.I.N° 2127862 L.P.**, consecuentemente pido a su autoridad se digne tenerme por legalmente apersonados admitiendo mi personería y disponer que se me haga conocer los respectivos actos, providencias y diligencias procesales.-

II.- ANTECEDENTES:

A.- (DEL CUYUS VICENTE MORALES MAYTA). Señor Juez, por el certificado de Defunción extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 4224 de este Distrito Judicial, anotada en el Libro N° 3, Partida N° 82, Folio N° 82; que adjunto acredito y demuestro que quien en vida fue esposo de mi madre y nuestro querido padre el Sr. **VICENTE MORALES MAYTA**, falleció a los 75 años, en fecha 30 de mayo del 2014, a causa del deceso Cetoacidosis Diavetica.

También presento los siguientes documentos:

- a) Testimonio Exp. 422/15, de declaratoria de herederos seguido por **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**, representada legalmente por **SILVESTRE MORALES GOMEZ** al fallecimiento de quine en vida fuera **VICENTE MORALES MAYTA**, de fecha 29 de abril del 2016, realizado por ante el Juzgado Publico Decimo Noveno en Materia Civil y Comercial de la Capital, a cargo del Dr. Felix Estrada Espinoza.
- b) Certificado de matrimonio de celebrado entre **VICENTE MORALES MAYTA** y **FRANCISCA GOMEZ PRADO**, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 36 del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° M00007/57, Partida N° 72, Folio N° 36.

Documentación con la cual acredito que el Sr. **VICENTE MORALES MAYTA, quien en vida fue padre y esposo de mi mandante y que es ya viuda mi mandante** documentos que tiene suficiente eficacia probatoria al tenor de lo dispuesto por el Art. 181 y 195 Inc. 1) del Código de Familia en relación con los Art. 1296, 1527 y 1534 del Código Civil.

B.- (REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247).

1.- (DE LA TRANSFERENCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 1992). Señor juez, por la transferencia real y definitiva de fecha 10 de abril del 1992, el mismo que tiene

reconocimiento de firmas en fecha 10 de abril de 1992, por ante el Juzgado de Mínima Cuantía N° 2, a cargo del Juez Carlos Ovando Peña, que se adjunta se puede evidenciar que **desde el 10 de abril del 1992, hasta la presente fecha 2017**, declaro que mi madre la Sra.: **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**, es propietaria de la posesión de más de 24 años, **del lote de terreno ubicado en el cantón Paurito, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, mas propiamente a lado Sud y contiguo al Barrio Plan Tres Mil, Mza. N° 3, lote N° 25, con una superficie de 300 mts².**, y de las mejoras; lote de terreno sobre el que se encuentre en pacífica y quieta posesión.

Pongo en conocimiento: Que mi querido padre y esposo de mi madre falleció el Sr. **VICENTE MORALES MAYTA**, falleció a los 75 años, en fecha 30 de mayo del 2014, a causa del deceso Cetoacidosis Diabetica.

2.- (DE LA ACLARATIVA DE UBICACIÓN, SUPERFICIE, LÍMITES y COLINDANCIAS DEL TERRENO SUJETO A LITIS).- En cumplimiento a disposiciones legales la **DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL** ha realizado nuevos trabajos de replanteo de Urbanización asignando números de Unidades Vecinales y Cambios de Números de lotes, manzanos, por encontrarse dentro del radio urbano.

Al presente sin que exista dolo, error, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento y con el derecho propietario que le asiste a mi madre **ACLARO**, que el terreno corresponde y está ubicado **en la zona Sud - Este, del Distrito N° 8, a la Unidad Vecinal N° 160, Manzana N° 70, lote N° 25, con una superficie 299,39mts²**: Los límites y colindancias son las siguientes: Al Norte colinda con el lote N° 16 y mide 10,05 mts., al Sur colinda con la calle S/N y mide 4,90 mts; 5,14mts., al Este colinda con el lote N° 24 y mide 29,46 mts., y al Oeste colinda el lote N° 26 y mide 30,10mts; 1,36mts.

De esta manera acredito que el presente inmueble se encuentra ubicado dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, debidamente homologado, cumplimiento lo dispuesto en el inc. 3) del Art. 10 de la Ley 247.

II.- ACREDITO LA POSESIÓN (ÁNIMUS DÓMINE).-

Señor juez, por la documentación y las pruebas adjuntas tengo a bien **Demostrar la posesión continuada, pacífica e interrumpida por más de 24 años y demostrar los actos de dominio así como las construcciones sobre el inmueble que se pretende Regularización del derecho propietario sobre bien inmueble urbano destinado a vivienda:**

1.- Fotografías reciente 2017, de las mismas se puede evidenciar la posesión y mejoras realizadas hasta la presente fecha.

Habiendo introducido en el lote de terreno con esfuerzo propio, mejoras consistentes en una superficie de construcción de total de 133,13mts²: **una planta baja de una medida de 16 mts², planta alta de una medida de 16mts², 8 cuartos, 2 baños de una medida de 1x2 mts², c/u y 1 ducha 1x2., patio, plantas frutales y ornamentales y además cuento con los servicios de luz eléctrica y agua potable.**

2.- Adjunto los actos de dominio sobre el inmueble los mismos que consisten en:

- a) **Transferencia 1.-** Realizamos en fecha **10 de abril del 1992**, Señor juez, por la transferencia real y definitiva de fecha 10 de abril del 1992, el mismo que tiene reconocimiento de firmas en fecha 10 de abril de 1992, por ante el Juzgado

de Mínima Cuantía N° 2, a cargo del Juez Carlos Ovando Peña, que se adjunta se puede evidenciar que **desde el 10 de abril del 1992, hasta la presente fecha 2017**, declaro que mi madre la Sra.: **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**, es propietaria de la posesión de más de 24 años, **del lote de terreno ubicado en el cantón Paurito, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, mas propiamente a lado Sud y contiguo al Barrio Plan Tres Mil, Mza. N° 3, lote N° 25, con una superficie de 300 mts2.**, y de las mejoras; lote de terreno sobre el que se encuentre en pacífica y quieta posesión.

3.- DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y LUZ ELECTRICA; Se puede evidenciar que el presente inmueble cuenta con instalación de:

3.1.- Instalación de agua potable registrada a nombre del difunto esposo de mi mandante, en la **Cooperativa de Servicios de Alcantarillado “San Juan Bautista Ltda.”**, con código fijo: 2379, código de Ub. N° 012414700.

3.2.- Instalación de Luz Eléctrica registrada a nombre del difunto esposo de mi mandante, en la **Cooperativa de Rural De Electricidad “CRE.”**, con código fijo: 146550.

III.- FUNDAMENTOS LEGAL:

Por todo lo expuesto Señor Juez, y acreditado la posesión quieta y pacífica y continuada durante más de 24 años y al amparo de la Nueva Constitución Política del Estado Art. 24, 19 párrafo I), 56 y 393, con relación al Art. 24, 87, 88, 105, inc. I), 106, 110 y 127 del Código Civil, Art. 2 inc. 2) y párrafo II) de la Ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 “de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas”, Conforme todo lo fundamentado que establece la Constitución Política del Estado, las Leyes y sus reglamentos que es de protegerá la propiedad privada, y que defender los derechos del propietario. Por su parte el Art. 24 del Código Civil que a la letra dice:

“Art. 24.- (DETERMINACIÓN DEL DOMICILIO). El domicilio de la persona individual está en el lugar donde tiene su residencia principal”.

En la presente acción, por la documentación adjunta y fotografías de las mejoras introducidas consistente y solidas en una superficie de construcción de total de 133,13mts2: **una planta baja de una medida de 16 mts2, planta alta de una medida de 16mts2., 8 cuartos, 2 baños de una medida de 1x2 mts2., c/u y 1 ducha 1x2., patio, plantas frutales y ornamentales y además cuento con los servicios de luz eléctrica y agua potable;** por todo ello acredito la posesión pública, quieta, pacífica y continuada durante más de 24 años, y es mas declaro que es la residencia y domicilio real está **en la zona Sud - Este, del Distrito N° 8, a la Unidad Vecinal N° 160, Manzana N° 70, lote N° 25, con una superficie 299,39mts2.**

Con el mismo contexto declaro **que desde el año 1.992, hasta la presente fecha 2017**, mi mandante: **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**, es propietaria de de la posesión de más de 24 años del lote de terreno ubicado en el **Barrio 13 de julio, en la zona Sud - Este, del Distrito N° 8, a la Unidad Vecinal N° 160, Manzana N° 70, lote N° 25, con una superficie 299,39mts2**, de esta ciudad de Santa Cruz; derecho que nos amparamos y nos reconoce los Art. 87 y 88 del Código Civil que a la letra dice:

“Art. 87.- I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real”

“Art. 88.- (Presunciones de posesión). I. Se presume la posesión de quien ejerce actualmente el poder sobre la cosa, siempre que no se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador”

De acuerdo con esta norma, mi mandante siendo la única y legítima poseedora **desde el año 1.992, hasta la presente fecha 2017 del lote de terreno sujeto a litis** y propietaria de las mejoras consistente en una superficie de construcción de total de 133,13mts²: **una planta baja de una medida de 16 mts², planta alta de una medida de 16mts², 8 cuartos, 2 baños de una medida de 1x2 mts², c/u y 1 ducha 1x2., patio, plantas frutales y ornamentales y además cuento con los servicios de luz eléctrica y agua potable**, con toda su documentación en orden, pruebas y derecho consolidado tal como establece los Art. 106, 110 y 127 del Código Civil y Art. 2 inc. 2) y párrafo II) de la Ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 “de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas” que a la letra dice:

“Art. 106.- (Función social de la propiedad) C.C. La propiedad debe cumplir una función social”

“Art. 110.- (Modos de adquirir la propiedad) C.C. La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley.”

“Art. 127.- (Obras hechas sobre o bajo el suelo) C.C. Todas las construcciones, plantaciones u obras hechas sobre o bajo suelo pertenecen al propietario de éste, salvo las modificaciones que establecen los artículos siguientes o a menos que resulte otra cosa del título o de una disposición de la ley”

“Art. 2 inc. 2) de la Ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 “de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas: Adquirir el derecho propietario en la vía judicial, a través de la regulación por parte de personas naturales poseedoras de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuente con otra propiedad inmueble....”

“Art. 2 párrafo II) de la Ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 “de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas”: La regulación del derecho propietario comprende los trámites judiciales....”

De lo que se puede extraer que mi mandante siendo la única y legítima poseedora legales **desde el año 1.992, hasta la presente fecha 2017 del lote de terreno sujeto a litis** y propietaria de las mejoras, con toda su documentación en orden y pruebas tenemos el

derecho que acudir a la vía para **Demandar Regularización del derecho propietario sobre bien inmueble urbano destinado a vivienda.**

Ya que, **Regularización del derecho propietario sobre bien inmueble urbano destinado a vivienda**, es un medio derivativo de adquirir el derecho de propiedad, la misma que requiere la posesión pública, pacífica y continuada, por lo menos 5 años anteriores, al 5 de junio del 2012, conforme el entendimiento del artículo 11 de la Ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 “de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas”, no siendo necesario el justo título ni la buena fe, como tampoco es necesario que las edificaciones o mejoras que hubiese realizado en el inmueble a cuenten con la debida autorización municipal, sin embargo, la falta de autorización municipal, de ninguna manera determinan la clandestinidad de la posesión del poseedor de buena fe.

Con el propósito de demostrar que todo ser humano tiene derecho a una habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, nos amparamos en el **Art. 19 párrafo I), 56 párrafo I) y 393 de la Constitución Política del Estado.**

IV.- DE LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DE LA LEY 247.

La legitimación procesal hacer referencia a una estrecha y exclusiva relación de sujeto con la situación jurídica inherente al derecho e interés de la persona que se deduce en juicio, originada en la titularidad del derecho o situación jurídica cuya tutela se pretende.

En el presente caso la “**legitimación ad proesum**” se la adquiere al cumplimiento de los requisitos señalados en el **art. 10 de la ley 247**; que a la letra dice y adjuntamos:

1. **Se cuenta con una construcción desde el año 1.992, hasta la presente fecha 2017**, consistente en una superficie de construcción de total de 133,13mts²: **una planta baja de una medida de 16 mts², planta alta de una medida de 16mts²., 8 cuartos, 2 baños de una medida de 1x2 mts²., c/u y 1 ducha 1x2., patio, plantas frutales y ornamentales y además cuento con los servicios de luz eléctrica y agua potable**, la misma que es 5 años anteriores, al 5 de junio del 2012, conforme el entendimiento del artículo 11 de la Ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 “de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas”.
2. **Cuenta con una en pacífica y quieta posesión de buena fe**, desde fecha 10 de abril del 1992, con forme al documento adjunto de compra de fecha 10 de abril de 1992.
3. Que según certificación **of. Ext. Carton N° 734/2015**, de fecha 28 de julio del 2015, del Departamento de Cartografía, dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaria Municipal de Planificación, indica que se evidencia que el terreno se encuentra dentro del área Urbana “o” áreas urbanas homologadas.

IV.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISION y PRUEBAS DE LA DEMANDA DE REGULACIÓN.

Cumpliendo con los requisitos de admisión de la demanda conforme el Art. 11 de la Ley 247, en los que se encuentra los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regulación y los que deben ser presentados

obligatoriamente y que y en el presenta caso mi persona adjunta dando cumplimiento al inicio de mi demanda con lo medio de pruebas que son los siguientes:

1.- (DOCUMENTAL). Adjunto en calidad de fehaciente prueba pre constituida y para que sea apreciada por su digna autoridad conforme los Art. 1286 del Código Civil lo siguiente:

a. **REGISTRO DE PROREVI**. N° 271113, a nombre de: **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**.

b. **DECLARACIÓN VOLUNTARIA**. De la Sra. **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**, notariada señalando que es propietaria de la posesión de más de **veinticuatro (24) años**, de un inmueble que está ubicado en el **Barrio 13 de Julio, calle N° 2, U.V.N° 160, Mza. N° 70, lote N° 25, con una superficie de 299,39 mts.2, de la zona del Plan Tres Mil**, y de las mejoras que consta de 8 cuartos, dos baños y una ducha; y me encuentro en quieta, pacífica, posesión continuada y de buena fe, desde hace mas 24 años; y que la **presente DECLARACIÓN VOLUNTARIA, la realiza y la fórmula para presentar, viabilizar y materializar su derecho propietario por ante la Ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 “de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas”**

c. **CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD (NEGATIVO) A NIVEL NACIONAL**, extendido por la oficinas de Derechos Reales a nivel nacional, de fecha 19 de mayo del 2016, en el que se evidencia que la Sra. **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**, no tiene ningún derecho propietario sobre inmuebles en todo el territorio nacional.

d. **PLANO DE UBICACIÓN (LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO)**. Se cuenta con plano aprobado por la **Secretaria Municipal de Gestión Urbana “Unidad de Ley N° 247-DM8”**, **Plano Predial N° 268, de fecha 26 de julio del 2016**, en el que se demuestra inequívocamente la Ubicación exacta y dimensiones del bien inmueble a regularizar: **ubicado en la zona Sud - Este, del Distrito N° 8, a la Unidad Vecinal N° 160, Manzana N° 70, lote N° 25, con una superficie según mensura 299,39mts2**: Los límites y colindancias son las siguientes: Al Norte colinda con el lote N° 17 y mide 10,05 mts., al Sur colinda con la calle S/N y mide 4,90 mts; 5,14mts., al Este colinda con el lote N° 24 y mide 29,46 mts., y al Oeste colinda el lote N° 26 y mide 30,10mts.

e. **CERTIFICACIÓN –D.G.D.Z.S.N° DM8-268/2016, de fecha 26 de julio del 2016**, emitida por la **Unidad de la Ley N° 247, del Departamento de Gestión Distrital Zona Sur, dependiente de la Dirección de Gestión y Participación Ciudadana de la Secretaria Municipal de Gestion Urbana de Santa Cruz de la Sierra**; en el que CERTIFICA que conforme a las coordenadas **WGS-84**, del levantamiento topográfico presentado y que se detalla a continuación se encuentra ubicado dentro del **AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**, y que se encuentra ubicado en el **Distrito N° 8, a la Unidad Vecinal N° 160, Manzana N° 70, lote N° 25, con una superficie según mensura 299,39mts2**: Los límites y colindancias son las siguientes: Al Norte colinda con el lote N° 16 y mide 10,05 mts., al Sur colinda con la calle S/N y mide 4,90 mts; 5,14mts., al Este colinda con el lote N° 24 y mide 29,46 mts., y al Oeste colinda el lote N° 26 y mide 30,10mts; 1,36mts.

f. **AVISO DE COBRANZA DE SERVICIOS BASICOS**: Instalación de agua potable registrada a nombre del difunto esposo de mi mandante, en la **Cooperativa de**

Servicios de Alcantarillado “San Juan Bautista Ltda.”, con código fijo: 2379, código de Ub. N° 012414700, y Instalación de Luz Eléctrica registrada a nombre del difunto esposo de mi mandante, en la **Cooperativa de Rural De Electricidad “CRE.”**, con código fijo: 146550.

g. CROQUIS DE UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE.

h. CEDULA DE IDENTIDAD DE LA POSEEDORA DE BUENA FE.

j. MINUTA DE TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE: La transferencia real y definitiva de fecha 10 de abril del 1992, el mismo que tiene reconocimiento de firmas en fecha 10 de abril de 1992, por ante el Juzgado de Mínima Cuantía N° 2, a cargo del Juez Carlos Ovando Peña, que se adjunta se puede evidenciar que **desde el 10 de abril del 1992, hasta la presente fecha 2017**, declaro que mi madre la Sra.: **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**, es propietaria de la posesión de más de 24 años, **del lote de terreno ubicado en el cantón Paurito, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, mas propiamente a lado Sud y contiguo al Barrio Plan Tres Mil, Mza. N° 3, lote N° 25, con una superficie de 300 mts².**, y de las mejoras; lote de terreno sobre el que se encuentre en pacífica y quieta posesión.

k. (CERTIFICADO DE DEFUNCION DEL CUYUS VICENTE MORALES MAYTA). Por el certificado de Defunción extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 4224 de este Distrito Judicial, anotada en el Libro N° 3, Partida N° 82, Folio N° 82; que adjunto acredito y demuestro que quien en vida fue esposo de mi madre y nuestro querido padre el Sr. **VICENTE MORALES MAYTA**, falleció a los 75 años, en fecha 30 de mayo del 2014, a causa del deceso Cetoacidosis Diabetica.

l. CERTIFICADO DE MATRIMONIO, celebrado entre **VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ PRADO**, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 36 del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° M00007/57, Partida N° 72, Folio N° 36.

II. CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE LA POSEEDORA:

1. Certificado de nacimiento de los hijos de: **VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ de MORALES: ALEJANDRO MORALES GOMEZ**, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 140, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° N00007/56, Partida N° 197, Folio N° 99.
2. Certificado de nacimiento de los hijos de **VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ de MORALES: BENEDICTA MORALES GOMEZ**, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 140, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° N00011/62, Partida N° 312, Folio N° 86.
3. Certificado de nacimiento de los hijos de **VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ de MORALES: EDMUNDO MORALES GOMEZ**, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 140, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° N00005/64, Partida N° 220, Folio N° 93.
4. Certificado de nacimiento de los hijos de **VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ de MORALES: SILVESTRE MORALES GOMEZ**, extendido por la Oficialía de Registro Civil N°

140, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° N00007/56, Partida N° 197, Folio N° 99.

5. Certificado de nacimiento de los hijos de VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ de MORALES: OSCAR MORALES GOMEZ, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 39, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° N00007/71, Partida N° 22, Folio N° 86.

6. Certificado de nacimiento de los hijos de VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ de MORALES: CEFERINA MORALES GOMEZ, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 140, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° N00011/72, Partida N° 330, Folio N° 62.

m. (DECLARATORIA DE HEREDERO). Testimonio Exp. 422/15, de declaratoria de herederos seguido por **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**, representada legalmente por **SILVESTRE MORALES GOMEZ** al fallecimiento de quine en vida fuera **VICENTE MORALES MAYTA**, de fecha 29 de abril del 2016, realizado por ante el Juzgado Publico Decimo Noveno en Materia Civil y Comercial de la Capital, a cargo del Dr. Felix Estrada Espinoza.

n. Fotografías del inmueble.

Todos con valor que les otorga el **Art. 1287 del Código Civil.**

2.- Así mismo propongo las declaraciones testificales de las personas:

- **FLORA CACERES MAMANI, con C.I.N° 985925 Cbba.,** estado civil viuda, de ocupación Labores de casa, **con domicilio real en el Barrio 13 de Julio, U.V.N° 160, Mza. N° 70, lote N° 24, casa S/N, de la zona del Plan Tres Mil, de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra;** vecina colindante la misma que Declara que conoce y es vecina de la **Sra. FRANCISCA GOMEZ de MORALES, con C.I.N° 2127862 L.P.,** dentro de un radio no mayor a 100 metros; quien se encuentra más de **veinticuatro (24) años,** en posesión libre, continuada, pública, pacífica y de buena fe, en compañía de toda su familia, **en el inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio 13 de Julio, calle N° 2, U.V.N° 160, Mza. N° 70, lote N° 25, con una superficie de 299,39 mts2., de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.**
- **PAULINA QUISPE DE NAO, con C.I.N° 2084960-1P L.P.,** estado civil casada, de ocupación comerciante, mayor de edad hábil por derecho, **con domicilio real en el Barrio 13 de Julio, U.V.N° 160, Mza. N° 71, calle N° 2, casa N° 7, de la zona del Plan Tres Mil, de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra;** vecina colindante la misma que Declara que conoce y es vecina de la **Sra. FRANCISCA GOMEZ de MORALES, con C.I.N° 2127862 L.P.,** dentro de un radio no mayor a 100 metros; quien se encuentra más de **veinticuatro (24) años,** en posesión libre, continuada, pública, pacífica y de buena fe, en compañía de toda su familia, **en el inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio 13 de Julio, calle N° 2, U.V.N° 160, Mza. N° 70, lote N° 25, con una superficie de 299,39 mts2., de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.**

Todas mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles por ley, Protestando de mi parte hacerlos comparecer ante su juzgado.

Para terminar toda que todo ser humano tiene derecho a una habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, nos amparamos en el **Art. 19 párrafo I), 56 párrafo I) y 393 de la Constitución Política del Estado**, mi mandante se ve en la necesidad de consolidar su derecho propietario de su inmueble y contar así con los títulos legales que acrediten dicho derecho, situación que no asido posible debido a la burocracia administrativa; **indicando que en el presente inmueble construyo con recursos propios mi mandante la misma que nunca abandono el inmueble ya que siempre vivió de manera pública, continua, pacifica, e ininterrumpida.**

V.- FUNDAMENTOS LEGAL Y PETITORIO:

Por todo lo expuesto Señor Juez, y toda vez que mi mandante se encuentra en posesión por más de 24 años (**posesión desde el año 1.992, hasta la presente fecha 2017**) en los lotes de terrenos ubicados: en la **Distrito N° 8, a la Unidad Vecinal N° 160, Manzana N° 70, lote N° 25, con una superficie según mensura 299,39mts2;** y en merito a lo establecido en la Nueva Constitución Política del Estado Art. 24, 19 párrafo I), 56 y 393, con relación al Art. 24, 87, 88, 105 inc. I), 106, 110 y 127 del Código Civil; Art. 2 inc. 2) y párrafo II), de la Ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 “de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas” y Art. 10 de la Ley 247.

Por la atribución que le confiere a su Autoridad la Ley Órgano Judicial para conocer y dilucidar este aspecto en razón a la materia y con la prueba suficiente, **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247), demanda que dirijo en contra de: DIONICIO QUISPE SERRUDO y VICTOR QUISPE MIRANDA y presuntos propietarios que creyeren tener igual o mejor derecho**, En este sentido, pido a su Autoridad se digne admitir la presente demanda y que previo el tramite de rigor y certificaciones de Plan Regulador, Catastro, y Honorable alcaldía Municipal; su Autoridad dicte en sentencia publica declarando **PROBADA** mi demanda y determine que me extienda el respectivo testimonio para su inscripción en los registros de propiedad de las oficinas de Derechos Reales de conformidad a lo establecido por los arts. 1452 y 1540 del Código Civil. **Procediendo a Realizar la Inscripción del derecho Propietario.**

Debiendo que dar registrado en la presente la INSCRIPCIÓN los siguientes datos:
Propietario: FRANCISCA GOMEZ de MORALES, en la zona Sud - Este, del Distrito N° 8, a la Unidad Vecinal N° 160, Manzana N° 70, lote N° 25, con una superficie 299,39mts2: Los límites y colindancias son las siguientes: Al Norte colinda con el lote N° 16 y mide 10,05 mts., al Sur colinda con la calle S/N y mide 4,90 mts; 5,14mts., al Este colinda con el lote N° 24 y mide 29,46 mts., y al Oeste colinda el lote N° 26 y mide 30,10mts; 1,36mts.

“Proveer como se pide será alta expresión de justicia.”

OTROSÍ I.- Adjunto en calidad de fehaciente prueba pre constituida y para que sea apreciada por su digna autoridad conforme los Art. 1286 del Código Civil lo siguiente:

1.- (DOCUMENTAL). Adjunto en calidad de fehaciente prueba pre constituida y para que sea apreciada por su digna autoridad conforme los Art. 1286 del Código Civil lo siguiente:

a. REGISTRO DE PROREVI. N° 271113, a nombre de: **FRANCISCA GOMEZ de MORALES.**

b. DECLARACIÓN VOLUNTARIA. De la Sra. **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**, notariada señalando que es propietaria de la posesión de más de **veinticuatro (24) años**, de un inmueble que está ubicado en el **Barrio 13 de Julio, calle N° 2, U.V.N° 160, Mza. N° 70, lote N° 25, con una superficie de 299,39 mts.2, de la zona del Plan Tres Mil**, y de las mejoras que consta de 8 cuartos, dos baños y una ducha; y me encuentro en quieta, pacífica, posesión continuada y de buena fe, desde hace mas 24 años; y que la presente **DECLARACIÓN VOLUNTARIA, la realiza y la formula para presentar, viabilizar y materializar su derecho propietario por ante la Ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 “de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas”**

c. CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD (NEGATIVO) A NIVEL NACIONAL, extendido por la oficinas de Derechos Reales a nivel nacional, de fecha 19 de mayo del 2016, en el que se evidencia que la Sra. **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**, no tiene ningún derecho propietario sobre inmuebles en todo el territorio nacional.

d. PLANO DE UBICACIÓN (LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO). Se cuenta con plano aprobado por la **Secretaria Municipal de Gestión Urbana “Unidad de Ley N° 247-DM8”**, Plano Predial N° 268, de fecha **26 de julio del 2016**, en el que se demuestra inequívocamente la Ubicación exacta y dimensiones del bien inmueble a regularizar: ubicado **en la zona Sud - Este, del Distrito N° 8, a la Unidad Vecinal N° 160, Manzana N° 70, lote N° 25, con una superficie según mensura 299,39mts2**; Los límites y colindancias son las siguientes: Al Norte colinda con el lote N° 17 y mide 10,05 mts., al Sur colinda con la calle S/N y mide 4,90 mts; 5,14mts., al Este colinda con el lote N° 24 y mide 29,46 mts., y al Oeste colinda el lote N° 26 y mide 30,10mts.

e. CERTIFICACIÓN –D.G.D.Z.S.N° DM8-268/2016, de fecha 26 de julio del 2016, emitida por la **Unidad de la Ley N° 247, del Departamento de Gestión Distrital Zona Sur, dependiente de la Dirección de Gestión y Participación Ciudadana de la Secretaria Municipal de Gestion Urbana de Santa Cruz de la Sierra**; en el que CERTIFICA que conforme a las coordenadas **WGS-84**, del levantamiento topográfico presentado y que se detalla a continuación se encuentra ubicado dentro del **AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**, y que se encuentra ubicado en el **Distrito N° 8, a la Unidad Vecinal N° 160, Manzana N° 70, lote N° 25, con una superficie según mensura 299,39mts2**; Los límites y colindancias son las siguientes: Al Norte colinda con el lote N° 17 y mide 10,05 mts., al Sur colinda con la calle S/N y mide 4,90 mts; 5,14mts., al Este colinda con el lote N° 24 y mide 29,46 mts., y al Oeste colinda el lote N° 26 y mide 30,10mts.

f. AVISO DE COBRANZA DE SERVICIOS BASICOS: Instalación de agua potable registrada a nombre del difunto esposo de mi mandante, en la **Cooperativa de**

Servicios de Alcantarillado “San Juan Bautista Ltda.”, con código fijo: 2379, código de Ub. N° 012414700, y Instalación de Luz Eléctrica registrada a nombre del difunto esposo de mi mandante, en la **Cooperativa de Rural De Electricidad “CRE.”**, con código fijo: 146550.

g. CROQUIS DE UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE.

h. CEDULA DE IDENTIDAD DE LA POSEEDORA DE BUENA FE.

j. MINUTA DE TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE: La transferencia real y definitiva de fecha 10 de abril del 1992, el mismo que tiene reconocimiento de firmas en fecha 10 de abril de 1992, por ante el Juzgado de Mínima Cuantía N° 2, a cargo del Juez Carlos Ovando Peña, que se adjunta se puede evidenciar que **desde el 10 de abril del 1992, hasta la presente fecha 2017**, declaro que mi madre la Sra.: **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**, es propietaria de la posesión de más de 24 años, **del lote de terreno ubicado en el cantón Paurito, Provincia Andrés Babiáñez del Departamento de Santa Cruz, mas propiamente a lado Sud y contiguo al Barrio Plan Tres Mil, Mza. N° 3, lote N° 25, con una superficie de 300 mts².**, y de las mejoras; lote de terreno sobre el que se encuentre en pacífica y quieta posesión.

k. (CERTIFICADO DE DEFUNCION DEL CUYUS VICENTE MORALES MAYTA). Por el certificado de Defunción extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 4224 de este Distrito Judicial, anotada en el Libro N° 3, Partida N° 82, Folio N° 82; que adjunto acredito y demuestro que quien en vida fue esposo de mi madre y nuestro querido padre el Sr. **VICENTE MORALES MAYTA**, falleció a los 75 años, en fecha 30 de mayo del 2014, a causa del deceso Cetoacidosis Diavetica.

I. CERTIFICADO DE MATRIMONIO, celebrado entre **VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ PRADO**, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 36 del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° M00007/57, Partida N° 72, Folio N° 36.

II. CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE LA POSEEDORA:

1. Certificado de nacimiento de los hijos de: **VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ de MORALES: ALEJANDRO MORALES GOMEZ**, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 140, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° N00007/56, Partida N° 197, Folio N° 99.
2. Certificado de nacimiento de los hijos de **VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ de MORALES: BENEDICTA MORALES GOMEZ**, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 140, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° N00011/62, Partida N° 312, Folio N° 86.
3. Certificado de nacimiento de los hijos de **VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ de MORALES: EDMUNDO MORALES GOMEZ**, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 140, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° N00005/64, Partida N° 220, Folio N° 93.
4. Certificado de nacimiento de los hijos de **VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ de MORALES: SILVESTRE MORALES GOMEZ**, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 140, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° N00007/56, Partida N° 197, Folio N° 99.

5. Certificado de nacimiento de los hijos de VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ de MORALES: OSCAR MORALES GOMEZ, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 39, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° N00007/71, Partida N° 22, Folio N° 86.

6. Certificado de nacimiento de los hijos de VICENTE MORALES MAYTA y FRANCISCA GOMEZ de MORALES: CEFERINA MORALES GOMEZ, extendido por la Oficialía de Registro Civil N° 140, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, anotada en el Libro N° N00011/72, Partida N° 330, Folio N° 62.

m. **(DECLARATORIA DE HEREDERO)**. Testimonio Exp. 422/15, de declaratoria de herederos seguido por **FRANCISCA GOMEZ de MORALES**, representada legalmente por **SILVESTRE MORALES GOMEZ** al fallecimiento de quine en vida fuera **VICENTE MORALES MAYTA**, de fecha 29 de abril del 2016, realizado por ante el Juzgado Publico Decimo Noveno en Materia Civil y Comercial de la Capital, a cargo del Dr. Felix Estrada Espinoza.

n. **FOTOGRAFÍAS DEL INMUEBLE.**

ñ. Que según certificación of. Ext. Carton N° 734/2015, de fecha 28 de julio del 2015, del Departamento de Cartografía, dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaria Municipal de Planificación, indica que se evidencia que el terreno se encuentra dentro del área Urbana “o” áreas urbanas homologadas.

Todos con valor que les otorga el **Art. 1287 del Código Civil**.

2.- Así mismo propongo las declaraciones testificales de las personas:

- **FLORA CACERES MAMANI, con C.I.N° 985925 Cbba.**, estado civil viuda, de ocupación Labores de casa, **con domicilio real en el Barrio 13 de Julio, U.V.N° 160, Mza. N° 70, lote N° 24, casa S/N, de la zona del Plan Tres Mil, de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra**; vecina colindante la misma que Declara que conoce y es vecina de la **Sra. FRANCISCA GOMEZ de MORALES, con C.I.N° 2127862 L.P.**, dentro de un radio no mayor a 100 metros; quien se encuentra más de **veinticuatro (24) años**, en posesión libre, continuada, pública, pacífica y de buena fe, en compañía de toda su familia, **en el inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio 13 de Julio, calle N° 2, U.V.N° 160, Mza. N° 70, lote N° 25, con una superficie de 299,39 mts2., de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.**
- **PAULINA QUISPE DE NAO, con C.I.N° 2084960-1P L.P.**, estado civil casada, de ocupación comerciante, mayor de edad hábil por derecho, **con domicilio real en el Barrio 13 de Julio, U.V.N° 160, Mza. N° 71, calle N° 2, casa N° 7, de la zona del Plan Tres Mil, de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra**; vecina colindante la misma que Declara que conoce y es vecina de la **Sra. FRANCISCA GOMEZ de MORALES, con C.I.N° 2127862 L.P.**, dentro de un radio no mayor a 100 metros; quien se encuentra más de **veinticuatro (24) años**, en posesión libre, continuada, pública, pacífica y de buena fe, en compañía de toda su familia, **en el inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio 13 de Julio, calle N° 2, U.V.N° 160, Mza. N° 70, lote N° 25, con una superficie de 299,39 mts2., de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.**

3.- Me permito presentar mas pruebas pertinentes en la sustanciación del proceso.

OTROSÍ II.- Toda vez que desconozco el domicilio real de los demandados **DIONICIO QUISPE SERRUDO y VICTOR QUISPE MIRANDA** y afectos de citar a los presuntos propietarios, solicito ordene que se me fACCIONE edicto de prensa en cumplimiento de lo que establece el art. 124 del Código de Procedimiento Civil, previo acta de juramento desconocimiento de domicilio.

OTROSÍ III.- Solicito señale fecha y hora para **INSPECCIÓN JUDICIAL PRELIMINAR**, en el inmueble sujeto a litis ubicado en el barrio 13 de julio, **en la zona Sud - Este, del Distrito N° 8, a la Unidad Vecinal N° 160, Manzana N° 70, lote N° 25, con una superficie 299,39mts2.**

OTROSÍ IV.- Adjunto el poder de referencia y pido se tome en cuenta.

OTROSÍ VIII.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del Colegio de abogados.

OTROSÍ IX.- Señor Fiscal, solicito tenga por apersonado al **Dr. JOSÉ LUIS ANDRADE CAMARGO** de profesión abogado, por lo que pido a su Vuestra Ilustre Autoridad se digne tenerlo por legalmente apersonado en representación legal como abogado patrocinado y disponer que se le haga conocer los respectivos actos, providencias y diligencias procesales.

OTROSÍ X.- Señalo mi domicilio procesal, en mi buffet el mismo que está ubicado sobre la Av. Paurito entre Av. Cordillera, casa N° 8235, of. N° 2. Los diagonal del Modulo Policial de D.P.N° 3., **Cel., de mi abogado N° 70012714.**

Santa Cruz de la Sierra, 20 de abril de 2023.

SILVESTRE MORALES GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL